ADICION 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 277 DE 2022,SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y BYR CONSTRUCCIONES SAS.

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **BYR CONSTRUCCIONES SAS con NIT 860.028.988-3, representado legalmente por GEOVANNY ALEXANDER PAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 79638902 de Bogotá, D.C**,que para todos los efectos legales y contractuales en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **ADICIÓN 1**, quese regirá por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** se celebró el Contrato de Obra Pública No. 277 de 2022, con objeto de "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE VECINAL IDENTIFICADO CON CÓDIGO IDRD 06-061 DENOMINADO URBANIZACIÓN EL TUNAL II, UBICADO EN LA DIAGONAL 44 SUR No. 23B-01, DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", el cual, el 29 de noviembre de 2022, se suscribió por las partes a través de la plataforma del SECOP II. **2.** Que el valor del contrato de obra en mención, corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE VEINTIOCHO PESOS ($1.530.179.028,00) M/CTE. **3**. Que el plazo de ejecución se pactó por SIETE (07) MESES, contados a partirde la suscripción del Acta de Inicio. **4**. Que el acta de inicio fue suscrita por las partes el 28 de diciembre de 2022, habiendo quedado como fecha estimada de finalización del contrato para el 27 de julio de 2023. **5.** Que como documento complementario al Contrato de Obra Pública No.277 de 2022 se incorporó un clausulado anexo (Anexo 2: Contrato de Obra Pública), el cual contempla estipulaciones no consignadas en el contrato electrónico gestionado y perfeccionado a través de la plataforma del SECOP II. **6.** Que se firmó por las partes en la plataforma del SECOP II OTROSÍ MODIFICATORIO Y PORRROGA No. 1 el día 14 de febrero de 2022, dondese prorrogo el plazo de ejecución del contrato de obra en mención. Quedando como nuevo plazo de ejecución de SIETE (07) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS,con fecha de terminación el día 18 de agosto de 2023, y se modificó la cláusula cuarta del Anexo No. 2 - Contrato de Obra Pública No. 277 de 2022. **7.** Que el contratista de Obra mediante oficio BYR-SGI-120-077-2023 de fecha 07 de julio de 2023, solicita a la Interventoría la adición 1 al contrato de Obra Publica 277 de 2022, documento que hace parte integral del presente documento. **8.** Que medianteoficio INT-286-CGE-092-2022 del 07 de julio de 2023, con Asunto: Solicitud de adición presupuestal Contrato de Obra 277 de 2022, solicitó adicionar el Contrato de Obra Pública No. 277 de 2022, documento que hace parte integral de la presente adición y esta anexo al mismo, para lo cual expresó como sustento lo que se transcribe fielmente a continuación:

"(…) La interventoría luego de revisar las condicionantes del contracto y la solicitud del contratista de obra responsable de CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE VECINAL IDENTIFICADO CON CÓDIGO IDRD 06-061, considera viable la adición de ochenta y nueve millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/c ($89´719.446) con el objetivo de dar

correcto cumplimiento del objeto contractual (…)". **9.** Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente por parte del contratista de obra, así como por parte de la interventoría,resulta claro que se requiere adición al Contrato de Obra. **10.** Que, **EL FONDO** considera razonable acordar esta adición al Contrato de Obra pública No. 277 de 2022, es importante indicar que la presente adición solo aplica para el Contrato de Obra, el contrato de Interventoría no genera ningún tipo de erogación al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. **11.** Que de la misma manera, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto: "(…) *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)". Subraya fuera del texto original. **12.** Que con respecto de las modificaciones a los contratos estatales, mediante Sentencia C-300 de 2012, MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, la Honorable Corte Constitucional se refirió a la posibilidad de modificar el contrato estatal en cuanto a las obligaciones, en los siguientes términos: "(…) *LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL (…) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la*

ADICION 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 277 DE 2022,SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y BYR CONSTRUCCIONES SAS.

finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)". Subrayas por fuera del texto. **13.** Que la solicitud de adición al valor del contrato aquí descrita se ajusta al límite cuantitativo que establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en la medida que no supera el 50% del valor inicial del Contrato. **14.** Que, en consecuencia, teniendo en consideración que de conformidad con los documentos anexos aportados por la interventoría y el análisis técnico respectivo, con el fin de dar cumplimiento a los fines estatales y la correcta ejecución del objeto contractual, el Alcalde Local de Tunjuelito aprueba la celebración de la presente adición 1 al Contrato de Obra Pública No. 277 de 2022. **15.** Que conforme a las obligacionesprevistas en el proceso de selección y en el Contrato de Obra Pública No. 277 de 2022, lo expuesto en la parte considerativa del presente documento y los documentos que hacen parteintegral del mismo, el contratista debe cumplir con las condiciones de las mismas, so pena dartrámite al proceso sancionatorio cumpliendo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474de 2011. **16.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acudiendo al principiode la autonomía de la voluntad que rige la contratación estatal en Colombia según lo señaladoen los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en consideración queel contrato a la fecha se encuentra vigente y en plena ejecución convienen en suscribir la presente **ADICIÓN 1** al Contrato de Obra Pública No. 277 de 2022, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar el valor total del Contrato de Obra Pública No. 277 de 2022,** por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($89.719.466) MCTE. **CLÁUSULA SEGUNDA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La adición se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 918 del 25 de julio de 2023, expedido por el responsable de presupuesto del FONDO. **CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente ADICION 1, queda perfeccionado con la correspondiente aceptación de las partes que se realiza a través de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO:** Elpresente documento se publicará como soporte dentro de los documentos complementarios del contrato electrónico, numeral 5 y/o como anexo de la justificación de la modificación contractual en el numeral 8. **CLÁUSULA CUARTA. -GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a tramitar y presentar el ajuste de las garantías otorgadas para el contrato con base enla modificación al plazo del contrato estipulado mediante la presente Adición 1. **CLÁUSULA QUINTA. - INTEGRALIDAD:** Los demás términos y condiciones pactados enel Contrato de Obra Pública No. 277 de 2022, no se modifican y continúan vigentes.

NOTA: Este Documento es Complementario al Contrato Electrónico de Obra Pública No. 277 de 2022, y en consecuencia, hace parte integral del mismo.

Proyectó: Zaida Rodríguez – Abogado de Apoyo del FDLT

Revisó/Aprobó: Liliana Ramírez– Abogado Especialista FDLT -